

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2009-815

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 17), el Despacho dispone:

En primer lugar, se reconoce personería adjetiva al doctor JESUS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 91.107 y T.P. 216.009 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades otorgadas en el poder, obrante en los documentos digitales 01 y 03, fl. 3 y 3 PDF respectivamente.

Se solicita por la parte ejecutante se reconstruya el proceso, teniendo en cuenta que a la fecha la oficina de archivo no ha ubicado el proceso, pese a los requerimientos hechos por esta operadora judicial, el despacho ordena la reconstrucción del mismo de conformidad al art 126 del C.G.P.

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En consecuencia, de la norma anterior, se decreta como fecha el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:15 A .M**, para lo cual se requiere a las partes para que alleguen los

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos que tengan en su poder, y para lo cual deberán ser remitidos debidamente digitalizados, por cuanto los aportados por la parte actora están mal digitados y no se logran leer de manera clara y de forma completa, como por ejemplo el auto de terminación del proceso de manera completa así con los documentos que tenga en su poder.

Se ordena oficiar a COLPENSIONES requiriéndola para que remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora CLARA EDY PERILLA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.489.672, junto con las piezas procesales que tenga en su poder correspondientes al proceso ordinario y el ejecutivo (demanda, contestación, sentencias, mandamiento ejecutivo, autos, entre otros) para lo que se le otorga el termino de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio so pena de dar aplicación a sanciones del artículo 44 CGP por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca419c6824df5cab5e23ff7ba8705874554b4045794d0f0eecd471c9a3d564c**

Documento generado en 18/08/2022 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>